

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN BANCOLOMBIA CONTRA JESUS MARÍA ZORRO AVENDAÑO Y MERY SAGRARIO SANCHEZ 2019-284

N

notificacionesprometeo@aecsa.co

Mié 02/09/2020 16:09

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso



RECURSO JESUS MARIA ZOR...
904 KB

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO-BOYACÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutiva singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESUS MARÍA ZORRO AVENDAÑO Y MERY SAGRARIO SANCHEZ**

Radicado: 2019-284

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 27 de agosto de 2020, notificado mediante estado de fecha 28 de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

Muchas gracias por su atención

Por favor confirmar acuse de recibido

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Responder | Reenviar

Consejo Superior
Judicatura

Carlos Daniel Cárdenas Avilés

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO-BOYACÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutiva singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESUS MARÍA ZORRO AVENDAÑO Y MERY SAGRARIO SANCHEZ**

Radicado: 2019-284

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 27 de agosto de 2020, notificado mediante estado de fecha 28 de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes argumentos:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. El día 19 de julio de 2019, se realizó presentación de demanda, la cual le correspondió a este juzgado por reparto.
2. Mediante auto de fecha 08 de agosto de 2.019, el despacho libro mandamiento de pago.
3. El 06 de septiembre de 2.019, se tramitó con la compañía de mensajería **PRONTO ENVIOS** de conformidad con el artículo 291 citatorio donde consta que la parte demandada no reside ni labora en la dirección CALLE 8 NO 6 31 DE SOGAMOSO BOYACA, aportada en la demanda, de acuerdo a certificación de fecha 10 de septiembre de 2.019.
4. El día 9 de octubre de 2.019 se aportó al despacho la constancia de notificación negativa con número de guía 257138100930, teniendo en cuenta que, para realizar la notificación por correo electrónico, se sugiere, agotar en primera medida las direcciones en inmuebles.
5. Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2.020 y publicado en estado de 21 de febrero de 2020, el juzgado en numeral 1. reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como **SUBROGATARIO**, de los derechos de crédito, en el numeral 2. Se le reconoce personería jurídica al Dr. Edwin Efrén Arguello Rodríguez, y en el numeral 3 indica:

De cara a lo manifestado con radicación del 9 de octubre de 2019, se impone a la parte actora para que en un término no mayor a treinta días, informe nuevas direcciones para efectuar la notificación, o bien, para que demuestre la consulta a bases de datos o demás actuaciones conducentes a la obtención a tales direcciones. De no cumplirse la carga impuesta en el término concedido, operará la declaratoria de desistimiento tácito de la

demanda de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

6. *El día 15 de abril el Ministerio de Justicia y del derecho expide Decreto 564 del 15 de abril de 2020, en el cual se regulan los términos de prescripción y desistimientos tácitos.*
7. *El 28 de agosto de 2020, el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que el suscrito no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1°.*

II. SUSTENTACIÓN RECURSO

Con base en los hechos anteriormente descritos, encuentro preciso indicarle al Despacho que el suscrito no encuentra razonable la decisión adoptada en el auto del 28 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que si bien no se ha hecho el trámite requerido por el operador de la justicia, por otro lado, no deja de ser cierto que el término manifestado en la providencia acá allegada no ha cumplido los TREINTA días que se brindaron para realizar las actuaciones pertinentes, si se tiene en cuenta las suspensiones de términos como consecuencia de la coyuntura de la COVID-19 en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestarle al señor Juez que debido a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, me veo en la necesidad de citar tres momentos decisivos en lo que a términos judiciales se refiere, los cuales formaron cambios radicales para el conteo de los días otorgados por la justicia a nivel nacional, y así intentar no vulnerar derechos constitucionales de quienes nos encontramos ejecutando gestiones judiciales.

1. Para aclarar mejor la situación, es imperante mencionar el acuerdo PCSJA2011517 de 15 de marzo de 2020, en el cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país basado esto en el artículo 1 que cito textualmente:

"ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus."

2. Seguidamente, mediante acuerdo PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020 establece una prórroga de suspensión de términos judiciales de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas."

3. Que mediante acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, nuevamente se prorrogan los términos judiciales de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020."

4. Nuevamente el día 11 de abril se expide ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 prorrogando una vez más los términos del siguiente modo:

"ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020."

5. El Consejo Superior de la Judicatura proroga reiteradamente los términos judiciales mediante ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril 2020 como se muestra:

"ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020."

6. Por medio de ACUERDO PCSJA20-11549 del 07 de mayo 2020 se establece ampliación de suspensión de términos judiciales bajo lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020."

7. Posteriormente mediante ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se amplía la suspensión de términos:

"ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive."

8. Finalmente, el día 5 de junio de 2020 se publica ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en donde se proroga por última vez los términos judiciales de conformidad con el artículo 2 el cual reza:

"Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes."

Con atención a la información anteriormente suministrada, se evidencia de forma clara que los términos fueron suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. Finalmente, en este último acuerdo se fija el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 como lo indica el artículo 1:

"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Sumado a los anteriores acuerdos, el Ministerio de la Justicia y el Derecho emite decreto 564 del 15 de abril de 2020, en el cual se establece en su artículo lo siguiente:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura"

En concordancia con el decreto 564 del 15 de abril de 2020, los términos se reanudarán 1 mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el CSJ, es decir, que contando 30 días hábiles los términos judiciales se reanudarán el día 18 de agosto de 2020.

Para el caso en concreto, el auto el cual requería realizar lo pertinente a informar nuevas direcciones de notificación fue publicado por estados el día 21 de febrero de 2020. Por consiguiente, el término de 30 días se empezaría a contar a partir del día 24 de febrero de 2020, y que para el día 13 de marzo, el cual fue el último día hábil previo a la suspensión de los términos, se contaba con 15 días del término previsto. Ahora bien, para la reanudación de términos dando aplicabilidad al decreto 564 de 2020, se empezarían a contar a partir del 18 de agosto de 2020, continuando así con el día 16 del término de 30 días impartido en auto de febrero. Finalmente, el término será perentorio el día 7 de septiembre del presente año.

Como quiera que el término no ha vencido, el proceso no debió terminarse por la figura establecida en el artículo 317 del CGP, como ocurrió el día 28 de agosto de 2020 como ya se ha explicado en el escrito que antecede, y por el contrario se debe continuar a los términos establecidos en la Ley.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Es pertinente indicar al señor Juez que de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expuestos con antecedencia, por los cuales se suspendieron los términos judiciales como consecuencia de la coyuntura provocada por la COVID-19 para que, en el caso que nos ocupa, dichas suspensiones se tengan en cuenta para el conteo de los días otorgados.

Que con uso del decreto 564 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de la Justicia y el Derecho, se tenga en cuenta la reanudación de los términos judiciales para que de esta manera se haga el conteo de los días de manera adecuada, conforme a lo establecido en lo decreto anteriormente expuesto, y como se trató de explicar en el escrito de sustentación del presente recurso.

Sumado a lo anterior, por medio del presente escrito me permito aportar documento diligenciado con datos del demandado, en el cual se evidencia la información de un correo electrónico en el cual puede ser notificado, suscrito por el señor JESUS MARÍA ZORRO, y que

me permito aportar, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en auto de 21 de febrero de 2020, y sea permitido continuar con la etapa de notificación a la dirección que allí se menciona y que fue informada por la arte aquí demandada, teniendo en cuenta auto de fecha 2 de mayo de 2018, proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera lo cual indica que:

"(...) observa la subsección que en el expediente obra la publicación del edicto emplazatorio el 25 de mayo de 2014 ordenado por el a-quo, es decir, dentro del término de ejecutoria de la providencia apelada, la cual fue notificada por estado el 2 de mayo de 2014, tal como consta en folio 462, cuya ejecutoria vencía el 25 de mayo de 2014. En las anteriores condiciones, se revocará la decisión del a-quo, si se tiene en cuenta que el apoderado de la UGPP ha demostrado su interés de continuar con el proceso, lo anterior con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia."

Atendiendo a lo manifestado en la anterior sentencia, solicito se tenga en cuenta la documentación aportada, y en consecuencia se sirva continuar con el trámite habitual del proceso, atendiendo a que se realizará trámite de notificación al correo informado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

IV. PRUEBAS

- Las obrantes en el expediente
- Formato de vinculación diligenciada por el demandado.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.

T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

Autorización para Administración de Datos Personales

Autorizo en forma permanente a BANCOLOMBIA S.A. y a cada una de las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, a sus filiales y/o subsidiarias, en virtud de la Solicitud Única de Grupo Financiero; y a las entidades en las cuales éstas, directa o indirectamente tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad frente a mí como titular de la información, en adelante LAS ENTIDADES, para que realicen los tratamientos que se indican a continuación, por considerarse necesarios e inherentes para el cumplimiento de la ley, el funcionamiento de la operación financiera, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios, entre otros:

I. Autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de LAS ENTIDADES. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:

(i) Soliciten, almacenen, consulten, compartan, informen, reporten, rectifiquen, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren, o divulguen, ante Operadores de Información y Riesgo, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos, todo lo referente a mi información financiera, comercial y crediticia (presente, pasada y futura), incluyendo mis datos biométricos, y aquella relacionada con mis derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato u operación que haya llegado o llegare a celebrarse o realizarse con cualquiera de LAS ENTIDADES; (ii) accedan, recolecten, procesen, actualicen, conserven, compartan, y destruyan mi información y documentación incluso aún, cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma; (iii) suministren, consulten, verifiquen y compartan mi información financiera, comercial, crediticia y datos biométricos con contratistas o cualquier otra entidad nacional o extranjera que preste servicios de verificación o análisis de administración de riesgo; y actualice mi información de acuerdo con el análisis realizado; (iv) compilen y remitan a las autoridades competentes, incluyendo las fiscales y los reguladores financieros, nacionales o extranjeros, la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados o que llegare a contratar, datos de contacto, movimientos y saldos, y toda aquella información que reposare en la entidad que sea solicitada por normas nacionales o extranjeras; (v) consulten multas y sanciones a mi cargo ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales; (vi) consulten, soliciten o verifiquen información sobre mis activos, bienes o derechos en entidades públicas o privadas, o que conozcan personas naturales o jurídicas, o se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, bien fuera en Colombia o en el exterior; (vii) consulten, soliciten o verifiquen información de ubicación o contacto en entidades públicas o privadas.

II. Autorizaciones por la naturaleza del producto y/o servicio. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:

Compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación con las siguientes personas, siempre que por la naturaleza del producto o servicio adquirido se requiera este tratamiento: (a) quienes ofrezcan, presten o suministren bienes y/o servicios a LAS ENTIDADES para la adecuada prestación de sus productos o servicios; o a quienes en alianza con LAS ENTIDADES, ofrezcan productos o servicios que conlleven beneficios para mí en virtud de los productos que tengo con LAS ENTIDADES; o a las remesadoras con las cuales LAS ENTIDADES han celebrado convenios para la gestión y entrega de recursos enviados del exterior; (b) entidades con las cuales tenga celebrados o celebre

a futuro contratos de uso de red; (c) las Aseguradoras con las cuales LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo haya decidido contratarlas, los intermediarios de seguros o de reaseguros; (d) el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES; (e) terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza judicial y extrajudicial, así como para mi localización e investigación sobre bienes y derechos; (f) terceros contratados por LAS ENTIDADES o personas que en virtud de una relación contractual con dichos terceros, llevan a cabo avalúos de bienes o activos; (g) a las entidades que me realizan pagos de nómina, pensión, subsidios o beneficios; (h) entidades operadoras de sistemas de pago de alto y bajo valor y demás entidades nacionales o internacionales participantes en dichos sistemas; (i) entidades de corresponsalia en el exterior y/o Bancos Corresponsales en virtud de las operaciones realizadas a través de o con estas entidades; (j) personas que estén interesadas en la adquisición de cartera de LAS ENTIDADES o que las adquieran a cualquier título; (k) a las Bolsas de Valores, Administradores de Sistemas de Negociación y Registro, a los proveedores de precios, a los organismos de autorregulación, los depósitos de valores, entidades que custodian valores y demás proveedores de infraestructura del mercado de valores, para que recopilen, administren, intercambien información entre ellos y la pongan en circulación en el mercado de valores; (l) a las entidades de Redescuento en virtud de las operaciones realizadas con las mismas; (m) a quienes son contratados para la realización de actividades de educación financiera.

III. Autorizaciones para fines comerciales, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:

(a) Me contacten vía telefónica, directamente o a través de sus proveedores, me envíen mensajes por cualquier medio, así como correos electrónicos; (b) compartan información con proveedores o aliados; (c) consulten, soliciten o verifiquen información de ubicación o contacto en entidades públicas o privadas, en Colombia o en el exterior.

Los anteriores tratamientos, además de considerar las finalidades antes señaladas, también consideran las siguientes finalidades para que LAS ENTIDADES:

(a) Conozcan mi comportamiento financiero, comercial y crediticio, y el cumplimiento de mis obligaciones legales; (b) realicen todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar la información; (c) validen y verifiquen mi identidad para el ofrecimiento y administración de productos y servicios, así mismo para que se compartan la información; (d) establezcan una relación contractual, así como mantenerla y terminarla; y actualizar mi información; (e) ofrezcan y presten sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal para mi beneficio y de acuerdo con mi perfil; (f) realicen una adecuada prestación y administración de los servicios financieros, incluyendo la gestión de cobranza; (g) suministren información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole; (h) conozcan mi ubicación y datos de contacto para efectos de notificaciones con fines de seguridad y ofrecimiento de beneficios y ofertas comerciales; (i) efectúen análisis e investigaciones comerciales, estadísticas, de riesgos, de mercado, interbancaria y financiera incluyendo contactarme para estos fines.

Revocatorias

Sin perjuicio de la autorización que le he otorgado a LAS ENTIDADES del Grupo Bancolombia para el tratamiento de datos personales, conozco el derecho que me asiste para revocar en los términos que prevé la ley, las siguientes autorizaciones: (i) envío de mensajes de texto para ofertas comerciales; (ii) envío de correos electrónicos para ofertas comerciales; (iii) oferta comercial por tele ventas de productos que no poseo en LAS ENTIDADES; y (iv) compartir información con terceros aliados para que estos ofrezcan sus productos. No obstante, en cualquier tiempo puedo solicitar, a través de los canales de LAS ENTIDADES, la no realización de alguno de estos tratamientos.

* La ausencia de firma no significa renuncia de EL CLIENTE de la posibilidad de revocar en cualquier tiempo a LAS ENTIDADES, sobre aquellos tratamientos antes señalados que desea, sean suspendidos, en relación con sus datos personales.

Firma

He conocido las características, tarifas y condiciones de los productos y servicios que solicito y podré consultarlas directamente ante la entidad que ofrece el producto y en su página web. Adicionalmente, me ha sido suministrada la información concerniente al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.

Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona, nacional o extranjera desde ahora y mientras subsista alguna relación con cualquiera de LAS ENTIDADES, y me comprometo a actualizarla o confirmarla al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite. Igualmente me obligo a informar a LAS ENTIDADES cualquier cambio en la información relacionada con: (i) los datos de contacto, (ii) el lugar de residencia fiscal, y (iii) el lugar de domicilio, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se produzca el cambio.

En virtud de lo anterior, LAS ENTIDADES podrán dar por terminada cualquier relación comercial, contractual o de negocios con el suscrito teniendo como fundamento, además de las cláusulas establecidas en los contratos de los diferentes productos, las siguientes: (i) cuando figure en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o con la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) cuando me encuentre incluido en listas públicas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; (iii) cuando figure en requerimientos de entidades de control, noticias, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT).

Autorización para Declaraciones de Cambio

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. para diligenciar y firmar la Declaración de Cambio de Servicios, Transferencias y otros Conceptos N.º 5 a mi nombre por cada operación que sea monetizada y negociada directamente por BANCOLOMBIA S.A. igualmente para las devoluciones presentadas por ACH o las empresas de pagadoras en el exterior que no pudieron transferirse por su equivalente en moneda legal a las cuentas que tengo en otros bancos o que no pudieron ser pagadas al beneficiario en el exterior. Para solicitudes de abono a otros Bancos certifico que la(s) cuenta(s) en la(s) que(s) solicito la transferencia es del mismo y único titular beneficiario del giro de divisas. Lo anterior, para efectos de aplicar la exención del Gravamen del Movimiento Financiero de conformidad con el Art. 871 parágrafo 2 del Estatuto Tributario. Si para efectos futuros las cuentas registradas en la sección N.º 3 presentan cambios en cuanto a titularidad, estaré informando a Bancolombia dicha novedad, a fin de establecer el impacto relacionado en el servicio de Abono a otros Bancos referente al impuesto al gravamen a los movimientos financieros. En los eventos en que se presenten devoluciones por concepto de los abonos realizados a otros bancos por parte de Bancolombia S.A., de destino en Colombia, autorizo a Bancolombia S.A., para realizar los trámites cambiarios en mi nombre, para adquirir las divisas y girarlas a la remesadora ordenante de la transferencia de fondos. Adicionalmente certifico que todos los giros recibidos y enviados desde y hacia el exterior corresponden a operaciones de cambio consideradas en la reglamentación colombiana como Mercado Libre.

La firma de EL CLIENTE impresa en este formato podrá ser utilizada para verificaciones internas y cumplimiento a los trámites que por Ley la requieran.

Firma de Autorización del Cliente

X. *[Firma manuscrita]*
Firma del Solicitante

Fecha de Diligenciamiento
15 | 05 | 2018

Para uso Exclusivo de las Entidades del Grupo Empresarial

Empleado *Petzy Galindo* Código *(358) 26180* Oficina *358*

Concepto Comercial

En virtud de haber participado en el proceso de conocimiento del cliente, reconozco que soy responsable del completo diligenciamiento de la información que ha sido consignada de forma libre en el presente formato y con la finalidad que LAS ENTIDADES adelanten dicho proceso.

Firma